

## CONVENIO DE CESION DE USO PRECARIO

Entre la **COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE**, representada en este acto por su Director Ejecutivo, el Sr. José Ramón ARTEAGA, designado mediante Decreto Nacional N° DCTO-2020-302-APN-PTE, y su Subdirector Ejecutivo, el Sr. Luis Oscar Carranza, designado mediante Decreto Nacional N° DCTO-2021-497-APN-PTE, con domicilio legal en calle Maipú Nro. 88, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "**LA CNRT**", por una parte, y por la otra, la **UNIDAD EJECUTORA DE LA TERMINAL DE ÓMNIBUS**, representado en este acto por su Director el Señor Gustavo Adrián Quinteros, DNI N° 22.795.598, designado mediante Decreto N° 104/2022, del Poder Ejecutivo de la Provincia de Catamarca, con domicilio a todos los efectos contractuales y legales en Avenida Venezuela s/n (C.A.P.E.), Pabellón N° 2, de la ciudad capital, en la Provincia de San Fernando del Valle de Catamarca, en adelante, "**EL CEDENTE**", denominadas conjuntamente como "**LAS PARTES**", convienen en celebrar el presente CONTRATO DE COMODATO, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones

**CLÁUSULA PRIMERA:** EL CEDENTE otorga a la CNRT el uso precario de dos (2) locales identificados como sitios en avenida Güemes N° 856 terminal de ómnibus de la CIUDAD DE SAN FERNADO DEL VALLE DE CATAMARCA, provincia de CATAMARCA, La CNRT acepta y recibe en este acto los bienes otorgados en uso, en el estado que se encuentra, lo que se declara conocer y aceptar. -

**CLÁUSULA SEGUNDA:** La CNRT se obliga a destinar los inmuebles objeto de este convenio exclusivamente al uso que demande el cumplimiento de los objetivos, funciones, facultades y deberes que le asigna su Estatuto aprobado por el Decreto N° 1388/96, quedando expresamente prohibido todo otro destino, especialmente su explotación comercial. -

**CLÁUSULA TERCERA:** Queda prohibido a la CNRT efectuar en las inmuebles construcciones fijas de carácter permanente y/o modificar las existentes sin la previa autorización del CEDENTE. Las construcciones y mejoras introducidas quedaran en propiedades del otorgante, si derecho o indemnización de ninguna especie al concluir el convenio por la causa que fuere. En caso de colocación de aparatos de aires acondicionados y/u otro, que impliquen la ruptura de paredes, interior y exteriores e idénticas condiciones en que se encontraban antes de la colocación de los mismo.-


**CLÁUSULA CUARTA:** La CNRT deberá mantener por su cuenta y cargo los inmuebles en perfectos estados de conservación, higiene y presentación, debiendo acatar inmediatamente todas las indicaciones que en tal sentido le hicieran el CEDENTE. -

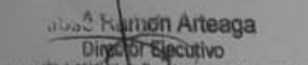
**CLÁUSULA QUINTA:** Los servicios de energía eléctrica, impuestos, tasas y contribuciones o gravámenes en general serán a cargo de la CNRT a excepción de los impuestos que graven la propiedad, como el inmobiliario. Así mismo la CNRT no asumirá deuda alguna por el concepto ut-supra mencionado anterior a la firma del presente convenio. La CNRT se encuentra facultada a solicitar, por su exclusiva cuenta y cargo, los servicios que estimen necesario debiendo notificar en tal supuesto, al CEDENTE del otorgamiento del mismo.-

**CLÁUSULA SEXTA:** Queda expresamente prohibido a la CNRT transferir o ceder total o parcialmente los derechos emergentes del presente convenio, salvo autorización previa y pro escrito de CEDENTE, bajo pena de solicitar la restitución inmediata de los inmuebles objetos del presente, sin derecho a reclamo e indemnización alguna de la parte de la misma, ni de los terceros involucrados, siendo responsables exclusivamente esta ultima de los daños y perjuicios de dicha transferencia se deriven. -

**CLÁUSULA SÉPTIMA:** Las partes acuerdas expresamente en que el CEDENTE la revocación del presente convenio sin necesidad de expresar motivo o causa, debiendo comunicarle a la CNRT en forma fehaciente y escrito con una anticipación a los noventas (90) días corridos. -

  
ING. GUSTAVO ADRIÁN QUINTEROS  
DIRECTOR DE TERMINAL DE ÓMNIBUS  
SECRETARÍA DE TRANSPORTE  
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS CIVILES

  
Luis Oscar Carranza  
Subdirector Ejecutivo  
Comisión Nacional de Regulación del Transporte

  
José Ramón Arteaga  
Director Ejecutivo  
Comisión Nacional de Regulación del Transporte

**CLÁUSULA OCTAVA:** Las partes se comprometen a poner máximo empeño en resolver en común acuerdo toda controversia que pudiera originarse del presente convenio, agotada esa instancia, las partes podrán recurrir a los tribunales federales. -

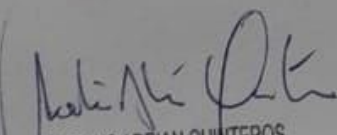
**CLÁUSULA NOVENA:** EL CEDENTE se reserva el derecho de inspeccionar los inmuebles en forma periódica, debiendo la CNRT comunicarle cualquier daño o desperfecto que ocurriera en los mismos dentro de las veinticuatro (24) horas de producido, ya sea por su cupa, por el hecho de terceros, por caso fortuitos fuerza mayor. Los daños producidos por culpa de la CNRT y/o terceros, que por cualquier motivo se encuentren en los inmuebles con autorización de la CNRT, serán a cargo exclusivo de la misma.-


**CLÁUSULA DECIMA:** Las partes acuerdan expresamente que el plazo establecido del presente convenio es de tres (3) años contando a partir del 1 de enero de 2023, hasta el 31 de diciembre de 2026, debiéndose restituir el local al vencimiento del mismo, sin necesidad de interpelación previa. -

Las partes acuerdan celebrar el presente contrato con fecha 1 de enero, en virtud de que la CNRT se encuentra haciendo uso del espacio físico otorgado en comodato por este acto, desde dicha fecha. -

**CLÁUSULA DECIMA PRIMERA:** Queda a cargo de la CNRT el pago mensual del mantenimiento de espacios comunes (MEC) que se establecen en pesos SETECIENTOS VEINTE MIL (\$720.000,00) a pagarse en doce (12) meses cuotas mensuales de pesos SESENTA MIL (\$60.000,00). Las expensas serán actualizadas de manera anual, mediante acto administrativo que emitirá El Director de la Terminal de Ómnibus que serán notificados. Las expensas serán abonadas el 01 al 10 de cada mes a la cuenta corriente en pesos N° 4660222652 del Banco de la Nación Argentina sucursal N° 3155, CBU N°01104664-20046602226529. La falta de pago de la expensas facultaran al CEDENTE dejar sin efecto el presente convenio.-

De conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un miso tenor ya un solo efecto. En la ciudad de SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, a los 27 días del mes de marzo del año dos mil veinte tres.-

  
Ing. GUSTAVO ADRIAN QUINTEROS  
DIRECTOR DE TERMINAL DE OMNIBUS  
SECRETARIA DE TRANSPORTE  
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS CIVILES

  
Luis Oscar Carranza  
Subdirector Ejecutivo  
Comisión Nacional de Regulación del Transporte

  
José Ramón Arteaga  
Director Ejecutivo  
Comisión Nacional de Regulación del Transporte



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** EX-2023-20734484-APN-MESYA#CNRT COMODATO SUSCRIPTO CNRT Y TERMINAL  
CATAMARCA

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.